



Unidos por Huamboya



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-139-2024.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial,





Unidos por Huamboya



Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

Que, el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

Que, el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)";

Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)";

Que, el artículo 98 del Código Ut Supra, define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el ex-





Unidos por Huamboya



pediente administrativo (...)”;

- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contiene el principio de sujeción a la planificación, en el sentido de que: *“(...) La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...);*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la obligación que tienen todas las entidades que integran el Sector Público, a regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Así el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina la manera de cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones públicas;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública especifica que: *“(...) Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (...) El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso (...)”*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema, señala: *“(...) Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. (...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a*



menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. (...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas (...)"

- Que,** la Norma de Control Interno 406-02 emitida por la Contraloría General del Estado determina: "(...) Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente (...)"
- Que,** para la publicación del Plan Anual de Contratación Pública es obligatoria la utilización de la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, tal como lo determina el artículo 2 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** con Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-006-2024, de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro (15/01/2024) se resolvió: "(...) Aprobar el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya correspondiente al año 2024, de acuerdo con el detalle anexo a esta Resolución en 8 fojas. (...) Disponer al Responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, a través de la herramienta informática alojada en: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General (...)"
- Que,** con Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-008-2024, de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro (07/01/2024) se resolvió: "(...) Ratificar la aprobación del Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de





Unidos por Huamboya



Huamboya correspondiente al año 2024, realizada mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-006-2024, de fecha quince de enero del año dos mil veinte y cuatro (15/01/2024), con las rectificaciones y subsanaciones de errores materiales realizadas por la Dependencia de Compras Públicas al momento de cargar la información en la herramienta informática del Sistema Nacional de Compras Públicas. Aprobación que se la hace de acuerdo con el detalle anexo a esta Resolución en 9 fojas. (...) al Responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, a través de la herramienta informática alojada en: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, de ser necesario, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; así como al encargado de la Unidad de Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el dominio web institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 22 de la Ley ut supra. (...) En lo demás, estese a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-006-2024, de fecha quince de enero del año dos mil veinte y cuatro (15/01/2024) (...);

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DADM-2024-1512-M, de fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro (08/10/2024), el Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 1, comparece ante el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo con lo siguiente: "(...)Adjunto al presente se dignará encontrar el informe: REQUERIMIENTO DE REFORMA AL PAC INSTITUCIONAL, CREACIÓN DE ACTIVIDAD NUEVA PARA LA "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y MANO DE OBRA PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS VOLQUETAS UD TRUCKS DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", REFORMA AL PAC PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECONSTRUCCIÓN DE MANGUERAS HIDRÁULICAS DE ALTA PRESIÓN PARA EL EQUIPO CAMINERO DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA" y "ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", por lo que solicito de la manera más comedida se solicite autorización a la máxima autoridad, a fin de que se gestione la reforma al PAC y se pueda continuar con los procesos de contratación. (...)";

Que, se tiene el REQUERIMIENTO DE REFORMA AL PAC INSTITUCIONAL, suscrito el siete de los corrientes (07/10/2024), por el Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 1, e Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, en el que se detalla: "(...)El GAD Municipal de Huamboya, dentro del grupo de vehículos pesados cuenta con 3 volquetas UD TRUCKS modelos QUESTER CWE64R8MS, actualmente el stock de bodega de los repuestos y accesorios de la marca UD TRUCKS son mínimos o insuficientes para abastecer los mantenimientos preventivos y correctivos que recomienda el fabricante para su correcto funcionamiento. (...)Es necesario e indispensable la adquisición de repuestos, accesorios y la contratación de servicios específicos que por el kilometraje actual de algunas unidades se deben ejecutar; la cantidad de repuestos, accesorios y servicios a adquirir es en relación al presupuesto asignado para este proceso; mediante la contratación de esta necesidad se mantendrán operativos los vehículos de la marca UD TRUCKS y se





Unidos por Huamboya



dará cumplimiento con los cronogramas de mantenimiento preventivos establecidos por la Unidad de Control de Vehículos y Maquinaria. (...) La reforma del PAC, se sustenta en la necesidad de fortalecer el área de mecánica municipal, para mantener en estado operativo un lote unidades de propiedad institucional, estas unidades tipo vehículos livianos, vehículos pesados y equipo caminero son las herramientas con la que este municipio realiza las obras/servicios en cada uno de las parroquias y comunidades, estas obras van directamente en beneficio de los habitantes del cantón Huamboya. (...) Para ello, se requiere la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y MANO DE OBRA PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS VOLQUETAS UD TRUCKS DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", por lo que, es necesario reformar el PAC, específicamente para este último cuatrimestre se requiere realizar la creación de una actividad nueva: la partida presupuestaria, el código CPC, tipo de compra, el proceso de contratación, descripción, cantidad, valor unitario y tota, según lo establecido en la propuesta de la reforma. (...) La adquisición de los repuestos, accesorios y mano de obra son necesarios para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las volquetas UD TRUCKS del GADMH, tiene como finalidad mantener operativas el lote de volquetas de la marca antes mencionada. En esta necesidad se establece la cantidad de repuestos, accesorios y mano de obra que se considera en base a las recomendaciones del fabricante, en stock actual de bodega, registros de mantenimientos realizados en la institución y asignación de presupuestos, lo cual se traduce en un ahorro económico para la institución, evitando así llegar a la reparación de las volquetas. (...) Para los procesos denominados: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECONSTRUCCIÓN DE MANGUERAS HIDRÁULICAS DE ALTA PRESIÓN PARA EL EQUIPO CAMINERO DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA y ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, se requiere reformar, la partida presupuestaria, el CPC, el tipo de compra y el objeto de contratación o descripción; se mantiene el mismo valor económico para estos procesos. (...) Actualmente la Institución mantiene la necesidad de realizar los procesos de contratación denominados: 1.- "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y MANO DE OBRA PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS VOLQUETAS UD TRUCKS DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA". 2.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECONSTRUCCIÓN DE MANGUERAS HIDRÁULICAS DE ALTA PRESIÓN PARA EL EQUIPO CAMINERO DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA. 3.- "ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA". Por lo expuesto y al contar con el presupuesto suficiente, se recomienda autorizar la reforma del PAC Institucional, conforme el detalle expuesto anteriormente, por la motivación y justificaciones ya detalladas. (...)". Agrega la propuesta de reforma, con la justificación debida;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,





Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027



Alcaldía

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya correspondiente al año 2024, misma que se realizará de acuerdo al contenido del REQUERIMIENTO DE REFORMA AL PAC INSTITUCIONAL, suscrito el siete de los corrientes (07/10/2024), por el Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 1, e Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo; documento que forma parte integrante de este acto administrativo.

Artículo 2.- Disponer al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, a través de la herramienta informática alojada en: <http://www.compraspublicas.gob.ec>; así como al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación en el dominio web institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 22 de la Ley supra.

Artículo 3.- En lo demás, estese a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-006-2024, de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro (15/01/2024), y Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-008-2024, de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro (17/01/2024).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (14/10/2024).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración y revisión:

